

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se otorga preferencia en la fabricación de billetes del Banco de España a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.**

Por Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta se autorizó a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para establecer con carácter permanente el servicio de estampación de billetes del Banco de España. Esta disposición pretendía la finalidad de asegurar a la fabricación nacional de billetes del Instituto emisor las máximas garantías de todo orden.

Y con objeto de dar a aquel propósito toda la eficiencia que precisa en el terreno de su aplicación práctica, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Banco de España, al dispónerse a concertar con la suficiente antelación los contratos de fabricación de sus billetes, habrá de contar previamente con la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

**Artículo segundo.**—No obstante lo prevenido en

el artículo anterior, cuando a juicio del Consejo del Banco, razones de interés general o especiales necesidades de la circulación fiduciaria exigieran que el contrato relativo a la fabricación de alguna o algunas de las emisiones se celebrase con Entidad extranjera o española distinta de la Fábrica de la Moneda, se acordará así por medio de resolución razonada. En caso de discrepar el Gobernador del Instituto, esta resolución será elevada al Ministro de Hacienda.

**Artículo tercero.**—Si surgiera el veto a que se refiere el artículo precedente, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, podrá obligar al Banco emisor a otorgar el contrato de que se trate a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, sin que ello afecte a la coexistencia de cualquier convenio formalizado con otra Entidad.

**Artículo cuarto.**—Los preceptos de este Decreto serán aplicables a los contratos ya firmados por el Banco, si es que no hubiera comenzado la fabricación material de los billetes subsiguiente a la aprobación de las pruebas definitivas de los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 2 de julio de 1941, por la que se dispone cese, a petición propia, en la Comisión que le fué conferida, el Fiscal Provincial de Tasas de la provincia de Cuenca, don Miguel Morlán Labarra.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas, esta Presidencia se ha servido acordar que el señor que a continuación se indica y a petición del interesado, cese en la Comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial que se menciona.

Don Miguel Morlán Labarra, Teniente Coronel del Arma de Ingenieros, destinado en comisión por O. C. de fecha 8 de octubre de 1940 como provincial de Tasas de la provincia de Cuenca, cese a petición propia, en su comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

**ORDEN de 4 de julio de 1941 por la que se declara jubilado al funcionario administrativo del Patrimonio Nacional, don Antonio Sotillo e Hidalgo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y lo dispuesto en los artículos primero de la Ley de 21 de junio próximo pasado y 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926,

Esta Presidencia se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir de esta fecha en que cumple la edad reglamentaria, al funcionario del Cuerpo Administrativo del Patrimonio Nacional don Antonio Sotillo e Hidalgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 5 de julio de 1941, complementaria de la de 14 de junio del año actual, sobre relación de precios de artículos de primera necesidad con los salarios.**

Excmos. Sres.: En relación con la Orden de esta Presidencia de 14 de junio del presente año, que crea una Comisión interministerial para la reglamentación del trabajo en las distintas Ramas y estudio de la relación entre los precios actuales de los artículos de primera necesidad con los salarios, se dispone:

Primero.—Con independencia de la labor que deben realizar las Ponencias al fin concreto de propuestas sobre reglamentación del trabajo en la Rama que cada una represente, que se establece en el punto segundo de la Orden de referencia, la Comisión que-